

*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.*

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 55/2015  
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 70/2015  
ACTA NÚMERO 25  
DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2015.**

**Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA”** y **ANA LILIAN QUINTANILLA DE MONTOYA**, de cuarenta años de edad, Empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad; portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y cinco mil seiscientos noventa – ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero veintiún mil doscientos setenta y cuatro – ciento diez – seis, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **GRUPO MONTOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO MONTOYA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil ciento trece – ciento cinco – dos; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número doscientos veintidós mil seiscientos – uno; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**,

convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** Número Cincuenta y Cinco/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión Número Setenta/Dos Mil Quince, denominada: **“SUMINISTRO DE MATERIAL PÉTREO PARA LAS REGIONES ORIENTAL, OCCIDENTAL, CENTRAL E INCLUSIÓN SOCIAL”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para la presente contratación, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a **SUMINISTRAR MATERIAL PÉTREO PARA LAS REGIONES ORIENTAL, OCCIDENTAL, CENTRAL E INCLUSIÓN SOCIAL**; bajo las condiciones, cantidades y Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 70/2015, y el Acta de adjudicación número 25, de fecha cinco de junio de dos mil quince, emitida por la Comisión de Libre Gestión, según se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
<b>1</b>	<b>REGIÓN OCCIDENTAL</b>				
1.1	ARENA	96	Metros Cúbicos	US\$ 24.00	US\$ 2,304.00
1.2	GRAVA No 1	4	Metros Cúbicos	US\$ 49.00	US\$ 196.00
<b>2</b>	<b>REGIÓN ORIENTAL</b>				
2.1	ARENA	298	Metros Cúbicos	US\$ 29.00	US\$ 8,642.00
2.2	GRAVA No 1	60	Metros Cúbicos	US\$ 54.00	US\$ 3,240.00
<b>3</b>	<b>INCLUSIÓN SOCIAL</b>				
3.1	ARENA	100	Metros Cúbicos	US\$ 19.00	US\$ 1,900.00
3.2	GRAVA No 1	85	Metros Cúbicos	US\$ 44.00	US\$ 3,740.00
<b>4</b>	<b>REGIÓN CENTRAL</b>				
4.1	ARENA	500	Metros Cúbicos	US\$ 19.00	US\$ 9,500.00
4.2	GRAVA No 1	81	Metros Cúbicos	US\$ 44.00	US\$ 3,564.00
<b>SUB- TOTAL</b>					US\$ 33,086.00
<b>13 % IVA</b>					US\$ 4,301.18
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>US\$ 37,387.18</b>

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las



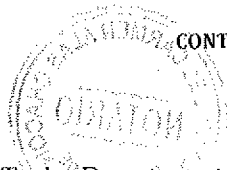
gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo de los Jefes de los Departamentos de Operaciones de cada una de las siguientes regiones de ANDA: Central e Inclusión Social, Occidental, y Oriental; o las personas que ellos designen, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en el presente contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO:** El supervisor del presente contrato, para cada una de las Regiones y para Inclusión Social, será la persona designada por el administrador del mismo, quien formará parte del personal Técnico de la ANDA. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACL a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número Setenta/Dos Mil Quince; **c)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **d)** El Acta Número 25, de fecha cinco de junio de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **f)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** La Contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que la Contratista reciba la copia certificada por Notario del presente Contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$37,387.18)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago del Suministro de la siguiente manera: El pago total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la siguiente documentación: **a)** Copia Certificada por Notario del presente Contrato (únicamente para el primer pago), **b)** Actas de recepción parcial o final de los bienes suministrados, **c)** Original de Ingreso de los bienes a almacén o bodega de ANDA, **d)** Comprobante de



Crédito Fiscal. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en los lugares, forma, y plazo establecidos en el numeral Nueve, "Lugar y Forma de Entrega del Suministro" de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número Setenta/Dos Mil Quince, y de conformidad con las cantidades adjudicadas, por la comisión de Libre Gestión, que para tal efecto se ha establecido. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro la contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de éste contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá fielmente con todas las obligaciones emanadas del presente contrato. Ésta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; Dicha garantía deberá ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianzas de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la Institución Contratante, *las que deberán ser presentadas en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.* **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las



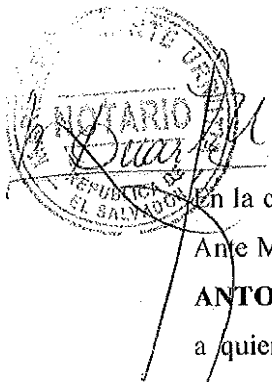
circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y la Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y la



Contratista en Primera Calle Poniente #5-3, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil quince.

  
**Marco Antonio Fortín Huevo**  
Presidente - ANDA

 **Grupo Montoya** S.A. de C.V.  
  
**Ana Lilian Quintanilla de Montoya**  
Contratista



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de junio de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **ANA LILIAN QUINTANILLA DE MONTOYA**, de cuarenta años de edad, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Colon, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y cinco mil seiscientos noventa - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero veintiún mil doscientos setenta y cuatro - ciento diez - seis, actuando en calidad de Administrador Único Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **GRUPO MONTOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO MONTOYA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil ciento trece - ciento cinco - dos; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número doscientos veintidós mil seiscientos - uno; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos,



obligaciones y condiciones establecidas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO Número Cincuenta y Cinco/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión Número Setenta/Dos Mil Quince, denominada: "SUMINISTRO DE MATERIAL PÉTREO PARA LAS REGIONES ORIENTAL, OCCIDENTAL, CENTRAL E INCLUSIÓN SOCIAL"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR MATERIAL PÉTREO PARA LAS REGIONES ORIENTAL, OCCIDENTAL, CENTRAL E INCLUSIÓN SOCIAL**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en la Libre Gestión Número Setenta/Dos Mil Quince, el Acta de adjudicación número veinticinco, de fecha cinco de junio de dos mil quince, emitida por la Comisión de Libre Gestión, y precios contenidos en la oferta de la Contratista. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que la contratista reciba la copia certificada por Notario del Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **b)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados,





nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; **iii)** Acta número VEINTICINCO, de fecha cinco de junio de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión. **II)** Por la Sociedad **GRUPO MONTOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de la Sociedad GRUPO MONTOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO MONTOYA, S.A DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Oscar Ernesto Palacios Díaz, inscrita en el Registro de Comercio el día uno de febrero de dos mil trece, al Número CINCUENTA Y UNO del Libro TRES MIL CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades; de la que consta que: la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que su denominación y domicilio es el ya expresado; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la construcción de obras civiles, entre otras, así como otorgar actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en su cargo según el tiempo que determine la Junta General, no pudiendo ser menor de un año, ni mayor de cinco, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único propietario, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; así mismo en ese mismo acto constitutivo la Junta General de Accionistas acordó elegir a la compareciente en el cargo de Administrador Único propietario, para el período de CINCO AÑOS a partir de la fecha de constitución de la Sociedad; por lo cual se encuentra vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Marco Antonio Fortín Huezo  
Presidente

Ana Lilian Quintanilla de Montoya  
Contratista





Suscrita Notario CERTIFICA, la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia con el original que tuve a la vista, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la copia del Contrato de Suministro Número **CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL QUINCE**, derivado de la Libre Gestión Número LG-SETENTA/DOS MIL QUINCE, que consta de cuatro hojas útiles. En la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes julio del año dos mil quince.

